



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00359-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA

DEMANDADO: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad,19/Julio / 2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrense mandamiento de pago a favor de la señora SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA, en representación de los menores MATIAS JAVITH y KEITYN MILETH ESPITALETA LOPEZ, en contra del demandado señor FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, identificado con CC. N° 1`043.129.764, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 2'351.565,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de Noviembre y Diciembre del 2020 , Enero a Junio 15/ 2021, más el 50% de los gastos educativos por valor de \$ 75.000.00. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION de fecha : 27/Octubre / 2020 de la Comisaria 3 de familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA, en representación de los menores MATIAS JAVITH y KEITYN MILETH ESPITALETA LOPEZ, en contra del demandado señor FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, identificado con CC. N° 1`043.130.420, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 2'351.565,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de Noviembre y Diciembre del 2020 , Enero a Junio 15/ 2021, más el 50% de los gastos educativos por valor de \$ 75.000.00. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la ACTA DE CONCILIACION VIF 446-20 de fecha : 27/Octubre / 2020 de la Comisaria 3 de familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Reconocer** personería a la Dra . Consuelo del Carmen Noriega Llerena, identificado con la CC No. 22.844.044 y TP No. 44.156 CSJ como apoderada judicial de la demandante.

6.- Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA, de conformidad a lo establecido en el Art. 151CGP.

7. Se exhorta a la parte actora a que indique de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, la forma como obtuvo la dirección electrónica que reseña como del demandado, adjuntando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00359-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA

DEMANDADO: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer.

Soledad, Julio /19/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, JULIO, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA, en representación de los menores MATIAS JAVITH y KEITYN MILETH ESPITALETA LOPEZ, en contra del demandado señor FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, a través de apoderado judicial para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

"...El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que recibe el demandado FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, Identificado con C.C. No.1.043.129.764 de Barranquilla, que percibe como trabajador de la empresa Grúas Bolívar. Igualmente solicito se ordene el descuento de las cuotas que se causen en lo sucesivo y que corresponde a \$ 304.830 mensuales por los dos niños, que deben consignar a orden de SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA, CC. No. 1143129764. Lo anterior para el pago del capital de las cuotas alimentarias en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, a favor de la madre de sus hijos. Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador de la empresa Grúas Bolívar, Transporte intermodal (multimodal), ubicada en la diagonal 38 No. 75-20 Mz L Lt 16 Urbanización Comercio La Carolina, para que descunte el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante..."

El art. 431 del C. General del Proceso establece: PAGO DE SUMAS DE DINERO: "si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. "

"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días, siguientes al respectivo vencimiento."

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el trámite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibidem que regula EMBARGOS, en su numeral 9º establece: "El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos precedente así como en el artículo 130 del CIA y 155 del CS L., el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, identificado con CC. N° 1'043.130.420 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

completar la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 2'351.565,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de Noviembre y Diciembre del 2020 , Enero a Junio 15/ 2021, más el 50% de los gastos educativos por valor de \$ 75.000.00. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION VIF 446-20 de fecha: 27/Octubre / 2020 de la Comisaria 3 de familia de Soledad, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado (Noviembre / 2020), por concepto de la obligación alimentaria a favor de los menores, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses legales .

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, identificado con CC. N° 1`043.130.420, * La suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ML(\$ 304.830,00), de manera mensual. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Este monto deberá ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa GRUAS BOLIVAR, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA CC No. 1.143.129.764, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, identificado con CC. N° 1`043.130.420 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente , * La suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ML(\$ 304.830,00), de manera mensual.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.